



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2699-SPA-2069

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2699-SPA-2069 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene a cargo un perro el cual desde que lo tiene, está amarrado en la azotea con muy poca distancia de correa, sin darle alimento ni agua para que no se haga del baño y no tenga que estar limpiando por lo que el perro es sumamente maltratado tratando de sobrevivir (...) está en cajas de plástico o de cartón, está en espacio desde donde se puede caer, espacio muy pequeño, no tiene movimiento, vive entre sus heces y orina (...) [en el domicilio ubicado en calle Cicalco, número 240, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cicalco, número 240, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2699-SPA-2069

No. Folio: PAOT-05-300/200--2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta entidad llevo a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Cicalco, número 240, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino mestizo, de talla chica de nombre "Kody", de 2 años de edad, dicho canino presentó una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad fisiológica, con el pelaje limpio, sin presencia de lesiones o enfermedades, se alojaba en un pasillo del inmueble donde se encontró atado a una correa de aproximadamente 1.5 metros de largo, cuenta con una casa de plástico adecuada para su resguardo y se observaron recipientes de agua limpia y croquetas, asimismo, presentó un comportamiento favorable sin señales de estrés; aunado a lo anterior, el responsable de dicho animal manifestó su deseo de dar en adopción al canino, por todo lo anterior, se realizaron las recomendaciones correspondientes y se notificó el oficio respectivo.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en el sitio referido durante el cual no se les permitió el acceso; no obstante, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha de la presente resolución alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Posteriormente, personal investigador a cargo de la denuncia, se comunicó vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación quien manifestó que dio en adopción al animal de mérito; por lo que, a efecto de confirmar su dicho, llamó al número telefónico proporcionado por la persona que promueve la denuncia, sin poder localizarla.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2699-SPA-2069

No. Folio: PAOT-05-300/200--2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Cicalco, número 240, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, personal adscrito a esta entidad constató la existencia de un ejemplar canino mestizo, de talla chica de nombre "Kody", de 2 años de edad, el cual presentó una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad fisiológica, sin presencia de lesiones o enfermedades, alojado en un pasillo del sitio, atado a una correa de aproximadamente 1.5 metros de largo, cuenta con una casa de plástico adecuada para su resguardo y se observaron recipientes de agua limpia y croquetas; presentó un comportamiento favorable sin señales de estrés, aunado a lo anterior, el responsable de dicho animal manifestó su deseo de dar en adopción al canino, por todo lo anterior, se realizaron las recomendaciones correspondientes..
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en el sitio referido durante el cual no se les permitió el acceso; no obstante, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha de la presente resolución alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Personal investigador a cargo de la denuncia, se comunicó vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación quien manifestó que dio en adopción al animal de mérito; por lo que, a efecto de confirmar su dicho, llamó al número telefónico proporcionado por la persona que promueve la denuncia, sin poder localizarla.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2699-SPA-2069

No. Folio: PAOT-05-300/200--2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CJUDAD DE MEXICO

KCH/HAGM/JMNG